



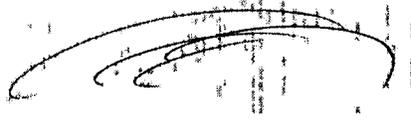
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA.
Demandante:	CESAR HERNANDO CLAVIJO NIETO
Demandado:	SATURNINA BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	258234089001202300077-00
Instancia:	ÚNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA RECHAZO DEMANDA

Visto el informe secretarial que precede, el despacho se percata que el apoderado de la parte actora no le dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, en auto del 18 de diciembre del 2023, por lo tanto, se RECHAZA la demanda y se ordena su devolución con sus anexos al accionante, previa constancia de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El Secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topelipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace893205bde93cfab3f0eab666a476c88a6d4dfabd1337cbd1da6a2822511cf**
Documento generado en 19/01/2024 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	PEDRO JOSE BELTRAN PARDO
Radicado	258234089001202400004-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de PEDRO JOSE BELTRAN PARDO, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$3.960.000,00/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100003417, y a la obligación No 725031720054017, suscrito por el demandado el 14 de diciembre del 2017.
- b) Por la suma de \$841.696,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 26 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2024.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme certifique la SUPERFINANCIERA, a partir del 10 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de \$1.750.000,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004393 y a la obligación No 725031720073203, suscrito por el demandado el 16 de septiembre del 2020.
- e) Por la suma de \$314.292,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 30 de marzo de 2023 al 09 de enero de 2024.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme certifique la SUPERFINANCIERA, a partir del 10 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de \$12.500.000,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004684 y a la obligación No 725031720082081, suscrito por el demandado el 08 de octubre 2021.
- h) Por la suma de \$2.640.280,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 09 de noviembre de 2022 al 09 de enero de 2024.
- i) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme certifique la SUPERFINANCIERA, a partir del 10 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- j) Por la suma de \$13.413.839,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004795 y a la obligación No 725031720084821, suscrito por el demandado el 20 de abril 2022.
- k) Por la suma de \$1.666.490,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 04 de noviembre de 2022 al 09 de enero de 2024.
- l) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme certifique la SUPERFINANCIERA, a partir del 10 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:

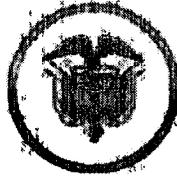
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111e4d2ea52b7c29e6ca8044442b6e1938a3d6385925d65d328894ca319ec350**

Documento generado en 19/01/2024 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

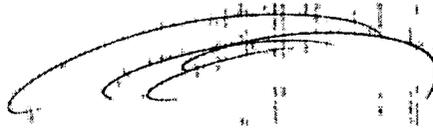
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada:	PEDRO JOSE BELTRAN PARDO
Radicado	258234089001202400004-00
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado PEDRO JOSE BELTRAN PARDO, tenga en cuentas de ahorro, corriente y CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$47.600.000,00. Oficiese por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49378d58d67b8da581eace7c830ae54a99fdb7a1e0e142b77c70ad998749f057**

Documento generado en 19/01/2024 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Primera Instancia
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	BLANCA CECILIA RAMIREZ SASTRE
Radicado:	258234089001202200025-00
Instancia:	Primera
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Revisado el expediente, el Despacho se percató que el ejecutante, cumplió con las ritualidades de la notificación personal a la accionada BLANCA CECILIA RAMIREZ SASTRE del mandamiento de pago ejecutivo, adiado 8 de junio de 2022, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022, conforme reposa en autos, y quien dentro del término de ley no presentó contestación de la acción, ni propuso excepciones o aportó pruebas de defensa, por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 8 de junio 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y de las costas conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

Decreta SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Proceso Rdo: 2022-00025

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Por secretaria liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho a favor del accionante, la suma de \$3.500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topelpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657150d918fb52e78c2ebb252b77a90b7262671a5b589f9068455c15e74fade9

Documento generado en 19/01/2024 08:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA.
Demandante:	CESAR HERNANDO CLAVIJO NIETO
Demandado:	ROSABEL, BLANCA AZUCENA Y PAULO EMILIO CLAVIJO NIETO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ANACLETO CLAVIJO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS E INDETERMINADAS.
Radicado:	258234089001202300078-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA RECHAZO DEMANDA

Visto el informe secretarial que precede, el despacho se percata que el apoderado de la parte actora no le dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, en auto del 19 de diciembre del 2023, por lo tanto, se RECHAZA la demanda y se ordena su devolución con sus anexos al accionante, previa constancia de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El Secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9188895c4195d872f6b5602392811b6e235ec02a8f72725f04887bad56f041b9

Documento generado en 19/01/2024 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>